

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2.020 N° 872
RESOLUCIONES
AÑO 2020 N° 16 (D.G.I.P.)
LICITACIONES
01/2020 (Ministerio de Turismo y Cultura)



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)  
 e-mail: [comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)  
[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 07 de Agosto de 2020	Edición de 08 páginas - N° 11.786		



## DECRETOS

### DECRETO N° 872

La Rioja, 20 de julio de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20, 520/20, 576/20, 605/20 sus complementarios y concordantes, la situación epidemiológica provincial, y el Decreto F.E.P. N° 812/20, y,

#### Considerando:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.

Que posteriormente, por Decreto 520/20 el Estado Nacional estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para algunas provincias entre las que se encuentra La Rioja, luego prorrogada por Decreto N° 576/20 y Decreto N° 605/20, al tiempo que se facultó a los Gobernadores y Gobernadoras a que en atención de las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, puedan dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en atención a un rebrote de casos positivos que se había observado en la provincia se dispuso por Decreto F.E.P. N° 812 de fecha 07 de julio la suspensión de todas las actividades y servicios habilitados para funcionar como excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", con excepción de las establecidas en el mismo dispositivo legal.

Que producto del esfuerzo del personal de la salud y del Comité Operativo de Emergencia (COE) se logró controlar la curva epidemiológica ascendente que se dio a consecuencia del rebrote mencionado, por lo que al día de la fecha nos encontramos en condiciones de autorizar la apertura progresiva de las actividades suspendidas por Decreto F.E.P. N° 812/20.

Que asimismo, es dable destacar que, en la provincia los parámetros epidemiológicos y sanitarios siguen siendo satisfactorios y el sistema de salud cuenta con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria, garantizando así una adecuada y eficaz atención para todas las personas que pudieran necesitar asistencia.

Por ello, y en uso de sus facultades.

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, la salud y la vida de las personas, en el marco de la declaración de pandemia emitida

por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país y la provincia con relación al COVID-19.

Artículo 2°.- Dispónese la ampliación del listado de las actividades y servicios habilitados para funcionar como excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio", las que deberán desarrollarse bajo el cumplimiento de los protocolos y modalidades ya establecidos con anterioridad al dictado del Decreto F.E.P. N° 812/20, y de acuerdo al siguiente cronograma:

\* Martes 21 de julio: Comercios Minoristas, Obra Pública y Privada, Actividades Físicas Recreativas individuales al aire libre, Oficios tales como jardinería, gasistas, plomeros, electricistas, albañiles, trabajadores de casas particulares, entre otros.

\* Miércoles 22 de julio: Concesionarias, Talleres Mecánicos, Gomerías, Peluquerías, Oficinas de Medicina Prepara, Profesionales Liberales.

\* Jueves 23 de julio: Bares, Restaurantes, y Confeiterías, a excepción del rubro Cervecerías.

\* Viernes 24 de julio: Gimnasios.

\* Sábado 25 de julio: Oficios Religiosos.

Artículo 3°.- Instrúyase al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 4°.- Dispónese que serán sancionados con multa de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) más clausura por 48 horas a los establecimientos que incumplan con los protocolos sanitarios establecidos para cada actividad. En caso de reincidencia la multa se incrementará en el doble y la clausura se efectuará por el lapso de 96 horas.

El Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria será autoridad competente para intervenir en el control y procedimiento de la sanción prevista.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

## RESOLUCIONES

### Dirección General de Ingresos Provinciales

#### RESOLUCION GENERAL N° 16

La Rioja, 17 de julio de 2020

Visto: El Código Tributario Ley N° 6.402 y modificarías, la Resolución Normativa DGIP 01/2011, y

#### Considerando:

Que el Código Tributario en su Artículo 18°, facultó a la Dirección General de Ingresos Provinciales a imponer a determinados grupos, o categorías de contribuyentes, la obligación de actuar como Agentes de Retención, de



Percepción, Recaudación e Información de determinados impuestos, sin perjuicio del que les correspondiera abonar por sí mismos.

Que el Artículo 10°, inc. 26), de dicho cuerpo normativo faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar normas generales y obligatorias con relación a los agentes de retención, percepción, recaudación e información y establece obligaciones a su cargo.

Que la Dirección verificó la necesidad de incorporar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a determinados contribuyentes.

Que el Artículo 46° de la Resolución Normativa DGIP 01/2011, establece el Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y que el Artículo 48° de la misma, determina quiénes están obligados a actuar como Agentes de Retención.

Que se hace necesario introducir modificaciones a la Resolución Normativa DGIP 01/2011.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:**

Artículo 1°.- Sustituir el Art. 48° de la Resolución Normativa N° 01/2011, por el siguiente texto:

#### Sujetos Obligados

Artículo 48°.- Quedan obligados a actuar como agentes de retención para la jurisdicción de La Rioja, los sujetos que se detallan a continuación:

1. Organismos y Empresas del Estado.
2. Empresas Constructoras.
3. Entidades emisoras de tarjeta de créditos, compras y similares.
4. Empresas de servicios de ticket, vales alimentación, combustibles y otras similares.
5. Compañía de seguros.
6. Cooperativas, mutuales y sindicatos.
7. Obras Sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga.
8. Colegios, consejos, sociedades y asociaciones de profesionales.
9. Instituciones bancarias y financieras.
10. Empresas de compra a contribuyentes de extraña jurisdicción.
11. Comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores y representantes.
12. Clínicas, sanatorios y entidades similares.
13. Empresas de juego de azar.
14. Droguerías y distribuidoras de medicamentos.
15. Administradores de Sistemas de Pago.
16. Todo otro sujeto que sea expresamente designado.
17. Todos aquellos sujetos que al 20 de septiembre de 2002 (fecha en que se emite la Resolución N° 273/02), revestían el carácter de agentes de retención.

Artículo 2°.- Incorporar como Artículo 62° bis en la Resolución Normativa N 01/2011, el siguiente texto:

Administradores de Sistema de Pago

Artículo 62° bis: Están comprendidos dentro del inc. 15) del Artículo 48°, todas aquellas entidades que administren pagos por operaciones comerciales y que no se encuentren encuadrados en el inciso 3, quienes deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de los sujetos vendedores o prestadores de servicios que realicen actividades gravadas para la jurisdicción de La Rioja.

Artículo 3°.- Sustituir el Artículo 66° de la Resolución Normativa 01/2011, por el siguiente texto:

#### Sujeto Pasible

Artículo 66°.- El vendedor, locador o prestador acreditará su situación fiscal, ante el agente de retención, mediante constancia de inscripción como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, ya sea local o alcanzado por las normas de Convenio Multilateral.

Si el vendedor, locador o prestador no acredita su condición de inscripto, la retención se efectuará sobre el total de la base sujeta a retención, conforme al primer párrafo del Artículo 64°, debiendo aplicarse un incremento a la alícuota que corresponda de/ cien por cien (100%).

El vendedor, locador o prestador debe comunicar al agente de retención cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los quince (15) días de ocurrida la misma.

En el caso de operaciones efectuadas por comisionistas, mandatarios, consignatarios, corredores o representantes cuya facturación sea realizada por cuenta y orden del comitente, las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se practicarán a nombre del comitente sobre la base sujeta a retención que establece el Artículo 64° del presente Capítulo.

Las Administradoras de Sistema de pago, deberán considerar como sujetos pasibles de retención, a:

a) Los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local o del Convenio Multilateral con jurisdicción La Rioja dada de alta; y se cumpla lo establecido en el punto 1 del inc. c) del presente.

b) los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los Brutos Convenio Multilateral sin alta en la provincia de La Rioja, o se encuentren inscriptos en otra jurisdicción como Régimen Local y se cumpla con la condición establecida en el punto 1 del inc. c) del presente.

A estos sujetos se les aplicará lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

c) Los sujetos que no posean inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y realicen operaciones habituales, entendiéndose por tales, aquellas que en el transcurso del mes calendario reúnan en forma concurrente las siguientes condiciones:

1. Que el comprador tenga domicilio legal y/o real en la Provincia de La Rioja o que la operación haya sido efectuada a través de la utilización de teléfonos móviles o mediante otros dispositivos electrónicos y/o virtuales en el que se pueda identificar que el comprador se domicilie en esta provincia.

2. Que la cantidad de operaciones realizadas en el mes, resulte igual o superior a 3.

3. Que el monto de las operaciones en el mes, resulten igual o superior a Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

Una vez verificada la concurrencia de las condiciones establecidas precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los periodos siguientes.



A estos sujetos se les aplicará la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%), incrementada según lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma.

Artículo 5°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Coordinadores, Supervisores, Jefes de Departamento, y todo el personal de la Repartición.

Artículo 6°.- Cumplido, comuníquese, regístrese y archívese.

**Cr. Luis F. Aguilar**  
Director General  
D.G.I.P. - La Rioja

S/c. - 28/07 al 11/08/2020 – Capital

### LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**  
**Ministerio de Turismo y Culturas**

**Licitación Pública N° 01/2020**  
**Expediente: J1-00134-3-20**

Objeto: “Plan de Obras de Infraestructura Turística “50 destinos: Parque Acuático Recreativo y Deportivo Los Sauces”.

Presupuesto Oficial: \$ 63.298.334,67.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Lugar: Ministerio de Turismo y Culturas sito en calle Pelagio B. Luna 751 – Centro - L.R.

Días: lunes a viernes - Hora: 10:00 a 12:00.

Valor del pliego: sin valor.

Presentación de Ofertas y Apertura: Lugar de presentación: Mesa de EE y SS - Ministerio de Turismo y Culturas.

Día: 08/09/2020 - Hora: 10:00.

Lugar de apertura: Ministerio de Turismo y Culturas.

Día: 09/09/2020 - Hora: 10:00.

Contacto: Teléfono fijo: 0380 4427803 - Dirección de correo: [administerioturismoyculturas@gmail.com](mailto:administerioturismoyculturas@gmail.com) - Horario 10:00 a 12:00.

**Prof. Gustavo Aníbal Luna**  
Ministro de Turismo y Culturas  
Gobierno de la Provincia de La Rioja

C/c. - \$ 13.120,00 – 04 al 14/08/2020

### EDICTOS JUDICIALES

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 8, Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Secretaría “B” a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, hace saber que en los autos Expte. N° 10402190000017881 - Letra “G” - Año 2019, caratulados: “Gaset María Alicia y Otro - Prescripción Adquisitiva” que se tramitan por ante esa Cámara, se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto inmueble ubicado en calle Pringles N° 841, entre Saavedra y Berutti, Barrio Pango de esta ciudad, cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 01; Circunscripción I; Sección D; Manzana 69; Parcela I (según plano aprobado

por la Dirección de Catastro), mientras que según escrituras números 88 y 96, la Nomenclatura Catastral es: Departamento 01; Circunscripción I; Sección D; Manzana C; Parcela 6. Sus medidas y linderos son las siguientes: trece metros con trece centímetros (13,13 m) al Sur sobre la calle Pringles de su ubicación; en su contrafrente al Norte mide trece metros con treinta y siete centímetros (13,37 m); en su costado Este mide treinta y dos metros con setenta y ocho centímetros (32,78 m); y en el costado Oeste mide veintiséis metros con dos centímetros (26,02), lo que hace una superficie total de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (435,65 m<sup>2</sup>). Los linderos son los siguientes: al Norte con propiedad de Dina González de Luna; al Sur con calle Pringles de su ubicación; al Este con propiedad de la sucesión de Tomás Diogil Menem y con propiedad de Virgilio Felipe Chumbita; y al Oeste con propiedad de Dalmira Gallardo, respectivamente. Por lo tanto se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 409 del C.P.C. Edictos por (5) veces.

La Rioja, 24 de junio de 2020.

**Dra. Silvia S. Zalazar**  
Secretaria

**N° 23.912 - \$ 2.760,00 - 28/07 al 11/08/2020 - Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja; Secretaría “A”, Dr. Alberto Miguel Granado, hace saber que en los autos Expte. N° 10101190000019191 - Letra “O” - Año 2019, caratulado: “Orellano Roberto Ventura; Chacoma Dina Graciela / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, de conformidad a lo dispuesto por el inc. 2° del Art. 409 del C.P.C. (L.R.) publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por tres (3) veces, a los que se consideren con derecho al inmueble, objeto de la presente acción, ubicado sobre calle pública s/n, en barrio La Quinta, localidad de Sañogasta, departamento Chilecito (L.R.). Nomenclatura Catastral: Dpto. 07, Cir. XII, Sec. B, Manzana N° 18, Parcela N° 37; tiene una superficie total de mil seiscientos sesenta y un metros cuartos con sesenta y cinco centímetros (1.661,65 m<sup>2</sup>), a presentarse por Secretaría dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Notifíquese. Chilecito, 15 de noviembre de 2019.

**Dr. Alberto Miguel Granado**  
Juez de Cámara

**N° 23.915 - \$ 1.008,00 - 31/07 al 07/08/2020 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Sala 3 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría “A”, a cargo de Prosecretaria, Dra. Roxana Vaporaki, cita y emplaza por cinco veces en autos Expte. N° 1010117000008768 - Letra “M” - Año 2017, caratulados:



“Moreno, Sonia Nicolasa s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)” se hace saber que la Sra. Sonia Nicolasa Moreno, D.N.I. N° 22.714.161, ha iniciado Juicio de Usucapión, de un Inmueble según Plano de Mensura aprobado por Disposición Catastral N° 016690 con fecha 28/06/2006 y ratificada por Disposición N° 022169 del 02/09/2016 está ubicado en calle 25 de Mayo N° 744, Superficie total 632,25 m2, linda al Norte con Jacinto Roque Moreno, al Sur, Jacinto Pablo Reynoso y Rivero Guillermo y al Oeste con Jacinto Pablo Reynoso, Nomenclatura Catastral D01-C1-SB-M59-P44. Cítese y emplázase dentro del término de 10 días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derechos al referido inmueble. Edictos por cinco (5) días.  
La Rioja, febrero de 2020.

**Sra. Roxana Vaporaki**  
Prosecretaria

**N° 23.922 - \$ 1.200,00 - 04 al 18/08/2020 - Capital**

\* \* \*

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, Dra. Antonia E. Toledo cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Eliseo Víctor Olivieri, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 2020120000021417 - Año 2020 - Letra “O”, caratulados: “Oliveri Eliseo Víctor - Sucesión Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.  
Chilecito, 20 de julio de 2020.

**Dra. Margot Chade**  
Secretaria

**N° 23.923 - \$ 192,00 - 04 al 14/08/2020 - Chilecito**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dra. Karina Anabella Gómez, de la II Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201190000019759 - Año 2019 - Letra “M”, caratulados: “Manrique, Arturo Nicolás / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)”, hace saber que se ha iniciado Juicio de Información Posesoría sobre el inmueble ubicado en calle Castro Barros N° 295 de la ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja, de una superficie de 221.76 m2 (doscientos veintidós metros cuadrados con setenta y seis centímetros cuadrados); Nomenclatura Catastral: Dpto.: 07; Cir.: I, Sección: D - Manzana: 8 - Parcela: 65; se encuentra inscripta con la siguiente Matrícula Catastral de origen: Dpto.: 07; Cir.: I; Sec.: D; Mza.: 8; Parc.: “ad/6”, está ubicado en Barrio Centro de la ciudad de Chilecito, Departamento Chilecito, cuyas medidas perimetrales y linderos son, conforme al plano aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de La Rioja, bajo disposición N° 024138, en fecha 05/06/2019, suscripto por el Agrimensor Marcelo O. Heredia - Director Gral. de Catastro - Sec. de

Tierras y Hábitat Social La Rioja; limitando al Norte con propiedad de Irma Mercado de Carrizo; al Sur con calle Castro Barros de su ubicación, al Este con lote “ad” 5 del Sr. Carlos Plaza y al Oeste con más propiedad del requirente Sr. Arturo Nicolás Manriques; cuyas medidas son: desde el punto 1° parte una línea recta en un ángulo de 90° 50’ 08” que hasta dar con el punto 2° mide 7,62 m, desde allí en dirección Norte y en un ángulo de 88° 28’ 06” parte una línea recta que hasta dar con el punto 3° mide 29,90 m, desde allí y en dirección Este y en un ángulo de 90° 00’ 22” parte una línea recta que hasta dar con el punto 4° mide 7,26 m y desde allí en dirección Sur parte una línea recta en un ángulo de 90° 41’ 24” que hasta dar con el punto 1° mide 29,70 m cerrando así la figura geométrica. En consecuencia, cítese y emplácese a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes. Edicto por tres (3) veces.  
Chilecito, 11 de febrero de 2020.

**Ana María Cabral de Argañaraz**  
Prosecretaria - Secretaría “A”

**N° 23.921 - \$ 2.160,00 - 31/07, 07 y 11/08/2020 - Chilecito**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría “A” a/c de la autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 1040120000021616-O-2020, caratulados: “Oficio Ley 22.172 en autos Expte N° 89.442, caratulados: “Quintana Verónica Laura c/Fazio Francisco s/Usucapión” del Juz. de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial N° 2 - Lomas de Zamora - Pcia. de Bs. As.”, ha ordenado la publicación de edictos de ley en el Boletín Oficial y en el diario “El Independiente” por diez (10) días, en razón a lo pedido en dicho Oficio. Para mayor abundamiento se transcribe el proveído que así lo ordena: “Lomas de Zamora, 12 de mayo de 2020. Autos y Vistos: Conforme Res. 10/20 de la SCJBA, habiendo sido habilitada la modalidad de teletrabajo domiciliario, se procede a proveer la presentación electrónica intitulada “Reitera. “Escrito Electrónico (24260032905564156):... punto II: Atento lo solicitado, estado de autos, siendo el último domicilio conocido del demandado en la Provincia de La Rioja y habiendo fallecido en la misma Provincia - ver fs. 69, 84, 85 y 87; visto el resultado negativo de los oficios dispuestos a fs. 129, a juicios universales de C.A.B.A. (Ley 3003) Provincia de Buenos Aires (Ley 7.205) y a la Provincia de La Rioja (Ley 5.702), cítese por edictos a los presuntos herederos de Fazio Francisco Antonio o a quien se considere con derechos sobre el inmueble Circ. 10 - Secc. C - Maz. 71 - Parc. 22 - folio 1024 - Año 1978 y Folio 2716 Año 1978 de Lomas de Zamora, publicándose por diez días en Boletín Judicial y en el diario “El Independiente” de la Provincia de La Rioja para que en el plazo de diez días, se presenten a contestar la demanda y hagan valer sus derechos, la que tramita según el proceso para juicios sumarios (Arts. 484 y 679, 681 y ccdtes. del C.P.C.C.) a cuyo fin líbrese oficio Ley 22.172 al Juez en lo Civil y Comercial en turno que corresponda en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. Fdo. Leonardo del Bene, Juez. Se deja expresa constancia que el peticionante se encuentra exento del pago de aranceles en virtud de gozar del beneficio de litigar sin gastos en los autos: “Quintana Verónica Laura S/Beneficio de Litigar Sin Gastos



(Expte. 89.668)". Fdo. Leonardo del Bene - Gabriela A. Bertolotti, Juez Aux. Letrada." Publicación por diez días. Secretaría, 26 de junio de 2020.

**Ana B. Leo de Lozada**  
Prosecretaria a/c

**N° 801.004 - S/c. - 07 y 11/08/2020 - Capital**

\* \* \*

El Sr. Juez de Cámara, Dr. José Luis Magaquián en los autos Expte. N° 14.251 - Letra "R" - Año 2020, caratulados: "R&R Group S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", hace saber que por Contrato Social confeccionado en la ciudad de La Rioja, el día 16/06/2020, certificado por la Escribana María Esperanza Whitaker Mercado, Ads. del Registro Notarial N° 11, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por los señores Reynoso Nicolás Ángel, DNI N° 17.544.315, argentino, mayor de edad, de profesión Comerciante, domiciliado en Juramento N° 1090 Costanera Norte de la ciudad de La Rioja, Reynoso Ángel David, DNI N° 36.035.248, argentino, mayor de edad, de profesión Comerciante, domiciliado en Juramento N° 1090 Costanera Norte de la ciudad de La Rioja, y Reynoso Alejandra Cristina D.N.I. 38.222.025 mayor de edad profesión Estudiante, con domicilio en calle Juramento N° 1090 Costanera Norte de la ciudad La Rioja. Denominación: "R&R Group S.R.L.". Domicilio social: Juramento N° 1090, del Dpto. Capital, de esta ciudad. Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, a través de sucursales, las siguientes actividades: Comercial, Industrial y de Servicios. Capital: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), compuesto por 20.000 (veinte mil) cuotas sociales de \$ 10 (Pesos Diez) cada una aporte integrado en especies, suscribiéndose e integrándose en las siguientes proporciones: el Sr. Reynoso Nicolás Ángel tiene un total de catorce mil (14.000) cuotas equivalentes a Pesos Ciento Cuarenta Mil (\$ 140.000,00) que representan el setenta por ciento (70 %) del capital social; el Sr. Reynoso Ángel David tiene un total de tres mil (3.000) cuotas equivalentes a Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) que representan el quince por ciento (15 %) del capital social; y la Srta. Reynoso Alejandra Cristina tiene un total de tres mil (3.000) cuotas equivalentes a Pesos Treinta Mil (30.000,00) que representan el quince por ciento (15 %) del capital social. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Reynoso Nicolás Ángel. Cierre de ejercicio: 31 de mayo de cada año. Edicto por un día.

Secretaría, 28 de julio de 2020.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 23.925 - \$ 1.750,00 - 07/08/2020 - Capital**

\* \* \*

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Jueza de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 9 Unipersonal - Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia Zalazar, con asiento en la ciudad de la Rioja, en los autos Expte. 10402190000020753 - Letra "V" - Año 2019,

caratulados: "Veramendi Peralta María Eufrasia / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza en el término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial a todo aquellos herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Veramendi Peralta María Eufrasia D.N.I. 18.633.764 a cuyo fin publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en un diario de circulación local por una (1) vez bajo apercibimiento de ley. Art 2.340 última parte C.C. y C.N. y 342 C.P.C.  
Secretaría, La Rioja, 02 de julio de 2020.

**Sr. Luis Alberto Córdoba**  
Prosecretario

**N° 23.926 - \$ 240,00 - 07/08/2020 - Capital**

\* \* \*

La Dra. Paiaro, María Haydée, Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 4 - Unipersonal- Secretaría Comercial "A" a cargo del Dr. Gallardo Claudio, con asiento en la ciudad de la Rioja, en los autos Expte. N° 10201170000009993 - Letra "R" - Año 2017, caratulados: "Reyes, Vitirman del Carmen; Hernández, María Alcira / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza en al término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial a todos aquellos herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Reyes Vitirman del Carmen DNI 3.011.999 y Hernández María Alcira D.N.I. 7.889.688 a cuyo fin publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja y en un diario de circulación local por una (1) vez bajo apercibimiento de ley. Art 2.340 última parte C.C. y C.  
Secretaría, La Rioja, 25 de junio de 2020.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 23.927 - \$ 240,00 - 07/08/2020 - Capital**

\* \* \*

El Dr. Walter Ricardo Vera, Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, Minas, Criminal y Correccional, Tribunal Unipersonal, Sala II, Secretaría "A", de la III Circunscripción Judicial de esta ciudad de Chamental, Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 410 - Letra "V" - Año 2013, caratulados: "Viera Ignacia Feliciano y Otro - Sucesorio Ab Intestato", Resuelve: 1) Declarar la Apertura del Juicio Sucesorio Ab Intestato de los extintos Ignacia Feliciano Viera D.N.I. N° 3.747.318 y José Ricardo Roldán, D.N.I. N° 3.005.518 y ordenar la publicación edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de circulación de la provincia, citando a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión: herederos, legatarios y acreedores, debiendo acreditarlo dentro del término treinta (30) días, Art. 2.340 2° párrafo del C.C. y C.N. La Rioja, 06 de marzo de 2020.

**David E. Maidana Parisi**  
Secretaría Civil

**N° 23.928 - \$ 240,00 - 07/08/2020 - Capital**



La señora Presidente de la Excma Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, la Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, en los autos Expte. N° 35.291 - Letra "R" - Año 2003, caratulados: "Ruiz Paulino Antonio s/Sucesorio Ab Intestato", y en los autos Expte. N° 10401190000017173 - Letra "R" - Año 2019, caratulados: Ruiz Paulino Antonio; Quintela Brun Martha Nélide s/Sucesorio Ab Intestato, que se tramitan conjuntamente por ante esta misma Cámara y Secretaría, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación de nuestra ciudad por un (1) día, citando a herederos, acreedores y/o legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Paulino Antonio Ruiz DNI 6.717.485 y Marta Nélide Quintela Brun DNI 6.228.077 a fin de que se presenten a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° y concts. del C.P.C.).

Secretaría, 27 de julio de 2020.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 23.929 - \$ 240,00 - 07/08/2020 - Capital**

\* \* \*

El Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Jiménez Pecci - Secretaria (Encargada de R.P.C.), hace saber que ante el Registro Público de Comercio, se tramitan los autos Expte. N° 14.177 - Letra "G" - Año 2019, caratulados: "Gran Feria de la Carne S.R.L s/Inscripción de Contrato Social"; en el que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día en el B.O.; haciendo saber que el día 27 de noviembre de 2019 se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada "S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes del contrato social, las siguientes personas: Paniccía María Ángeles, DNI 24.110.140, fecha de nacimiento 26 de diciembre de 1974, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión Comerciante y domicilio en calle Andrés Herrera s/n B° Solares del Golf La Rioja y Barrera Alejandro Nicolás, DNI 25.888.648 fecha de nacimiento 28 de septiembre de 1974, profesión Comerciante, estado civil Casado, domicilio Belgrano N° 213. La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Juan Manuel de Rosas s/n entre Francisco Celada y Gaspar Gómez, B° Jardín Residencial, Provincia de La Rioja. La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros ya sea en el país o en el extranjero, a través de sucursales: al desarrollo de actividades relacionadas, con la: Comercialización: comercialización, compraventa, importación, exportación, representación, distribución, permuta o cualquier otra manera legalmente prevista de adquirir o transferir, por mayor o menor: ganado en pie, bovino, ovino, porcino y caprino. También podrá dedicarse a la cría ya sea por cuenta propia y/o ajena de animales vacunos, porcinos, caprinos y aves. La explotación de mataderos o frigoríficos de cualquier categoría, sean de ciclos completo o incompleto, faena y elaboración de carnes, subproductos y menudencias frescas enfriadas, congeladas, envasadas, trozadas y bajo cualquier otra forma comercializable, destinada al consumo interno o exportación.

Explotación de carnicerías, trozaderos, mercados, cámaras para la prestación de servicios de fríos destinados a la comercialización minorista y mayorista, de carnes rojas, aves, recursos del mar, cachinados y anexos, pudiendo a tales fines tratarse de establecimientos o fondos de comercio propios o de terceros. Actividades de matarife, abastecedor, consignatario, comisionista, y/o transportistas de carnes ganado en pie mayor o menor, conforme a las disposiciones de la Junta Nacional de Carnes y autoridades competentes. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000) y se dividirá en 40.000 cuotas sociales de Pesos Diez (\$ 10) cada una de ellas. La administración y representación de la sociedad: se designa como Gerente a María Ángeles Paniccía. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Fdo. Rodolfo Ortiz Juárez -Juez de Cámara- de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "B", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Jiménez Pecci, Secretaria (Encargada de R.P.C.).

Secretaría, 26 de junio 2020.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 23.930 - \$ 2.520,00 - 07/08/2020 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que en los autos Expte. N° "14.261" - Letra "T" - Año 2020, caratulado: "Tetra Pak S.R.L. s/Inscripción de Modificación del Art. 10 del Contrato Social", dando cumplimiento con el Art. 10° de la Ley de Sociedades Comerciales, ha ordenado la publicación de edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la modificatoria que se pretende introducir al Artículo Décimo del Contrato Social, resuelto por Acta N° 47 de fecha 18/03/2020, quedando redactado de la siguiente manera: "Distribución de la Utilidades y Participación en las Pérdidas. Artículo 10°: De las utilidades líquidas realizadas se destinará: (a) el 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal; (b) El importe que se establezca para retribución de los gerentes y (c) El remante, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre éstos de conformidad con el siguiente criterio: (i) las utilidades resultantes de la operaciones de exportación de material de envase producido por la Sociedad y destinadas a sociedades del grupo Tetra Pak en otros países del mundo, serán asignadas exclusivamente al socio Tetra Laval International S.A., sociedad perteneciente al grupo Tetra Pak. Queda entendido que IWOX S.R.L. no tendrá participación alguna en las utilidades derivadas de tales operaciones de exportación; (ii) una vez realizadas las deducciones contempladas en (i), las restantes utilidades de la Sociedad serán distribuidas entre los Socios en proporción a sus respectivas participaciones en la Sociedad; y (iii) las pérdidas de la Sociedad serán soportadas por los señores Socios de conformidad con el mismo criterio."

Secretaría, 03 de agosto de 2020.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 23.931 - \$ 1.470 - 07/08/2020 - Capital**

**FUNCION EJECUTIVA****D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Luna, Juan</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> de Hacienda y Finanzas Públ.	<b>Dra. Gabriela Asís</b> de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	<b>Ing. Ariel Martínez</b> de Educación	<b>Ing. Juan Velardez</b> de Infraestructura y Transp.	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> de Salud
<b>Cr. Federico Bazán</b> de Indust., Trab., y Empleo	<b>Dr. Fernando Rejal</b> de Producción y Ambiente	<b>Dña. Gabriela Pedrali</b> de Des., Igualdad e Integración Soc.	<b>D. Ariel Puy Soria</b> de Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> de Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> de Turismo y Cultura
	<b>Dra. Analía Rosana Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Miguel Ángel Zárate</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Luis Ramón Zamora</b> Presidente Tribunal de Cuentas	<b>Prof. Carlos A. Luna Dass</b> Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

**SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA****D. Armando Molina**  
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> Asuntos Estratégicos	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> Gestión Política	<b>Prof. Adriana Olima</b> Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> Gestión Presupuestaria	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> Casa de La Rioja en Bs. As.
<b>D. Yamil Eduardo Menem</b> Agencia de Esp. Públ. y Eventos	<b>Crio. Fernando Torres</b> Relac. Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> Relac. con la Comunidad	

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cra. Daniela Adriana Rodríguez</b> Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> Industria	<b>Lic. Beatriz Tello</b> Empleo	<b>Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes</b> Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> Gestión Educativa	<b>Karen Navarro</b> Planeamiento Educativo	<b>Duilio Madera</b> Gestión Socio Educativa	<b>José Avila</b> Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> Ambiente	<b>Geól. Hernán Raul Huniken</b> Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> Biotecnología	
<b>Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera</b> Tierras	<b>Arq. Eduardo Raúl Andador</b> Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> Hábitat	<b>D. Alfredo Menem</b> Inclusión Social y Desarrollo Social	<b>D. José Gordillo</b> Des. Territorial p/la Inclusión Social
<b>Prof. Guido Varas</b> Economía Social y Popular	<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> Deporte Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> Transporte y Seguridad Vial	<b>Ing. Raúl Karam</b> Agua
<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> Energía	<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> Atención de la Salud	<b>Marcia Ticac</b> Promoción y Prevención	<b>Daniel Lobato</b> Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> Cultura
<b>Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz</b> De la Mujer y Diversidad	<b>D. Jose Antonio Rosa</b> Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> Juventud	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> Seguridad
		<b>D. Délfór Augusto Brizuela</b> Derechos Humanos		

**LEYES NUMEROS 226 v 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00